



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 048 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 31 ENE 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 059-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de enero DE 2017; la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2017-GRJ/GGR, de fecha 30 de enero de 2017; El Memorando N° 169-2017-GRJ/SG, de fecha 01 de febrero de 2017; e Informe Técnico N° 016-2018-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 30 de Enero de 2018; y demás datos del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Ing. Gustavo Condezo Mansilla	Sub Gerente de Obras	31/01/2015	continua	Jr. Santa Rosa N° 220-Huancayo	R.E.S N° 106-2013-GR-J/PR	20009922
Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	09/01/2017	06/04/2017	Jr. Tacna N° 967-Huancayo	R.E.R. N° 059-2017-GR-JUNIN/PR	23262357
Ing. William Teddy Bejarano Rivera	Gerente Regional de Infraestructura	31/01/2015	28/08/2017	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.R. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733

CONSIDERANDO:

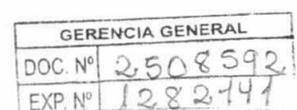
DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene de la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2017-GRJ/GGR, de fecha 30 de enero de 2017 del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados se sustenta en lo siguiente:

(...) CONSIDERANDO (...)

Que, se advierte que la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín, ha dispuesto los plazos en los cuales se deben efectuar la solicitud de ampliación de plazo, el pronunciamiento del supervisor de obra y de la Entidad. En el presente caso, se observa que no se ha cumplido con los plazos previstos legalmente, por lo que, en aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado, se habría consentido la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el supervisor de obra debió de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 en siete (07) días naturales, hecho que venció el 12 de diciembre de 2016, evidenciándose que el supervisor de obra ha emitido su informe fuera del plazo de siete (07) días calendario. Asimismo, existe omisión de pronunciamiento dentro del plazo de ley, omisión que genera perjuicio a la Entidad por cuanto va a generar gastos adicionales, siendo estos hechos pasibles de ser investigados por la Secretaría Técnica a efectos de determinar la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios;





Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que, visto el cuaderno de obra, se evidencia las copias de los asientos de obra son discontinuas, y las fechas son muy distantes, dado que el asiento N° 07 es de fecha 16 de febrero de 2016, el asiento N° 16 es de fecha 26 de febrero de 2016, el asiento N° 20 de fecha 02 de marzo de 2016, el asiento N° 26 de fecha 09 de marzo de 2016, el asiento N° 278 de fecha 11 de marzo de 2016, el asiento N° 31 de fecha 15 de marzo de 2016, el asiento N° 54 de fecha 13 de abril de 2016, el asiento 129 de fecha 27 de junio de 2016 y el asiento N° 346 de fecha 21 de noviembre de 2016, por lo que deberá tenerse en cuenta que el numeral 5) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG-NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, establece que:

"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de los materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra" (...);

Que, del mismo modo, siendo una de las causales el factor climatológico, es necesario indicar que en el presente expediente no se cumple con acreditar dicha causal, máxime si revisado los asientos de cuaderno de obra, se menciona que las lluvias fueron por horas, sin precisar la interrupción de la ejecución de obra, asimismo, no se ha acreditado dicha causal según lo dispone el numeral 6.5.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, que prevé:

"Las lluvias normales de la zona n son causal de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de estas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico" (...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Formalizar, la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 01 por ciento veintidós (122) días calendario, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de la Oroya Junín", ejecutada bajo la modalidad de administración directa, sin incremento presupuestal, desde el 08 de enero del 2017 al 09 de mayo del 2017, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades por la generación de las causas que originaron la ampliación de plazo N° 01 por ciento veintidós (122) días calendario de la obra referida y por no haberla tramitado en los plazos previstos legalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)"

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial General Regional N° 033-2017-GRJ/GGR de fecha 30 de enero del 2017, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, en el artículo segundo de la parte resolutive, indica: "Remitir, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades por la generación de las causas que originaron la ampliación de plazo N° 01 por ciento veintidós (122) días calendario de la obra referida y por no haberla tramitado en los plazos previstos legalmente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:





La Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de la Oroya – Junín”, que se viene ejecutando entre el Gobierno Regional Junín, a través de la Sub Gerencia de Obras, por un monto económico de S/.5'659,544.51 (Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 51/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

El Informe N° 116-2016-GRJ/SGOP/RO-RCA, de fecha 05 de diciembre de 2016; en la cual, el residente de obra, solicita la ampliación de plazo N° 01 por doscientos veintidós (222) días calendario, a consecuencia de la demora en la compra de materiales y accesorios de hierro dúctil, demora por factor climático y por construcción de obras adicionales.

La Carta N° 05-2017-EMC, de fecha 13 de enero del 2017; en la cual, el supervisor de obra, aprueba la solicitud de ampliación de plazo por ciento veintidós (122) días calendarios, señalando que son días necesarios para la culminación de la obra, teniendo como causal principal la demora de la adquisición de la tubería de hierro dúctil, la cual genera una ruta crítica al proceso constructivo;

El Informe Técnico N° 001-2017-GRJ/SGSLO-CO-EDT, de fecha 16 de enero del 2017; en la cual, la coordinadora de obra, concluye señalando que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por ciento veintidós (122) días calendario, por haberse demostrado la afectación de la ruta crítica, el mismo que se encuentra sustentada por las siguientes causales:

- ✓ *Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la Entidad.*
- ✓ *Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

El Informe Técnico N° 014-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 16 de enero de 2017; en la cual, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de haber revisado el expediente de la ampliación de plazo N° 01, emite informe técnico concluyendo que dicha solicitud resulta procedente por ciento veintidós (122) días calendario.

El Informe Técnico N° 08-2017-GRJ/GRI, de fecha 18 de enero de 2017; en la cual, la Gerencia Regional de Infraestructura, expresamente señala que teniendo todos los documentos sustentatorios que demuestran las causales para la ampliación de plazo N° 01, así como consta en el informe del coordinador de obra de acuerdo a la Directiva N° 05-2009-GRJ-JUNIN, además con la opinión favorable del supervisor de obra, recomienda que se apruebe la ampliación de plazo N° 01 sin que ella genere mayor presupuesto o incremento presupuestal.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (*Cfr.* Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).





Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057 - Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley”.
--	---

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

El acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
- 1.9. *Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
- 1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*





2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).*

La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"; establece:

5.3.5 Sobre el Plazo de ejecución de Obra (...)

5.3.5.3 Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado, previa sustentación escrita del residente de obras si la causal es de su competencia, y solo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución, en los casos siguientes:

- Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales.
- Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad.
- Demoras en la absolución de consultas por modificaciones sustanciales del expediente técnico que afecten el cronograma de ejecución de avance de obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, etc.
- De autorizarse ampliaciones de plazo se actualizará el cronograma de obra y se sustentará los gastos generales que resulten necesarios.

5.4 ORGANIZACIÓN FUNCIONAL RESPECTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN.

5.4.1 AL INTERIOR DEL ÁREA TÉCNICA EJECUTORA (...)

- b. **DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS.** - La Subgerencia de Obras tiene por función conducir el proceso de ejecución física de las obras y mantiene la jerarquía inmediata superior respecto del residente. Tiene coordinación directa con la Gerencia Regional de Infraestructura y con las Sub gerencias afines dentro del área administrativa y la de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se rige por las directivas y normas legales vigentes del Gobierno Regional Junín.
- c. **DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.** - Es competencia de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento de las metas establecidas. Para efectos del proceso de seguimiento y control de cada obra de infraestructura que se ejecute, se dispondrá de la directiva específica sobre supervisión de obras. (...)
- f. **DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** - Mantiene jerarquía directa sobre la Subgerencia de Obras, Subgerencias de Estudios y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Viabiliza los trámites entre ésta área ejecutora y las demás Gerencias.

6.5.4 OTROS INFORMES EVENTUALES. (...)

Informes sustentatorios de Ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

- Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor.
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Las lluvias normales de la zona no son causales de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de éstas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal





desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico.

a. Requisitos

- Que las causales estén anotadas en el Cuaderno de Obra, dentro del plazo contractual.
- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor o Inspector deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

b. Procedimiento

- El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Supervisor o Inspector presentando un expediente de ampliación de plazo.
- **El Supervisor o Inspector analizará lo expuesto por el contratista y presentará un informe a Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales de haber recibido el expediente del ejecutor.**
- Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.
- En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo.
- La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.
- La Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de dos (02) días naturales emitirá su Informe Técnico y lo derivará a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que de la opinión presupuestal y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien emitirá su Informe Legal, formulará el resolutivo de la Gerencia General Regional y notificará a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días naturales desde la recepción de la documentación. (...)"

La Resolución de Contraloría N° 195-88-CG-NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

El artículo 1° de la Resolución señalada indica:

"Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. (...)

5. *En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra".*

El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: (...)

f) *Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...)"*





ARTÍCULO 83°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras. (...). Tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.

ARTÍCULO 84°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...)
- e) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa. (...)

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que, el artículo 76 de la Constitución Política permite que mediante ley se establezcan excepciones a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; es decir, que ciertas contrataciones, aun cuando involucren la erogación de fondos públicos, se sometan a procedimientos o requisitos distintos a los contenidos en dicha normativa.

Así, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley precisa los supuestos en los cuales dicha norma y su Reglamento no son aplicables, entre estos, "La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello." (El resaltado es agregado).

Al respecto, cabe precisar que el literal a) del artículo 59 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que la **Ejecución Presupuestaria Directa** (o administración directa) "(...) Se produce cuando la Entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes." (El subrayado es agregado).

Asimismo, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programan la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

La Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos Para la Ejecución de Obras Públicas Por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín"; define al: **a) Coordinador de Obra.-** *Ingeniero Civil o Arquitecto colegiado y habilitado, designado por la Entidad para coordinar permanentemente con el Ejecutor de Obra y el Inspector o Supervisor de una determinada Obra, en todas sus etapas y procedimientos concurrentes,*





con el propósito de alcanzar las metas del expediente técnico, demostrando racionalidad y transparencia; y, **b) Residente de Obra.-** "Ingeniero o Arquitecto colegiado, habilitado y especializado responsable de la dirección de la obra, contratado por obra a plazo determinado o personal nombrado, designado por la Entidad si la obra se realiza por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa o por encargo; durante el período de ejecución de la obra, reside en el lugar de la obra".

Por otra parte; debe indicarse que las ampliaciones de plazo de un contrato de obra se originan por situaciones ajenas a la voluntad del contratista (principalmente por atrasos y/o paralizaciones) que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En esa medida, dependiendo si se afecta la ruta crítica o no, la ejecución de una prestación adicional de obra por administración directa podría generar la ampliación del plazo de ejecución de obra y, en esa medida, generar el derecho al pago de los mayores gastos generales que de ello deriven, situación que deberá analizarse en cada caso en particular.

Compulsación de la prueba:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados: **Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras, **Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, todos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones al ejecutarse la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de La Oroya - Junín"; lo que se disgrega en el siguiente detalle:

- **En cuanto al Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras, *al tener como función conducir el proceso de ejecución física de las obras*, no habría actuado con la debida diligencia que el caso ameritaba, es así, según argumento del Ing. Rolando Campos Acevedo, residente de obra, en su Informe N° 116-2016-GRJ/SGOP/-RO-RCA, de fecha 05 de diciembre de 2016 (fs. 42-43), en la cual solicita ampliación de plazo N° 01 por doscientos veintidós (222) días calendarios; señala: "(...) **ANTECEDENTES:** La obra se inició el 09 de febrero del 2016 durante la ejecución de los trabajos se ha tenido diferentes inconvenientes que afectaron el cronograma de ejecución perjudicando los avances siendo el Principal. La demora en la Compra de materiales por parte de la entidad, como son: La **Compra de Tubería de Hierro Dúctil y Accesorios de hierro dúctil**, que ingresa a la oficina de abastecimiento con Nota de Pedido y/o Requerimiento N° 252-2016-GRJ/SGO/RO cuya fecha de ingreso es el 26 de abril del 2016; y el 05 de julio del 2016 dicho proceso fue declarado desierto en acto público el día 05 de julio del 2016. El cual con Informe N° 019-2016-GRJ/GRI/SGO/RO-RCA de fecha 08 de agosto se ingresa dicho pedido para continuidad de trámite y a la fecha aún no llega a obra acumulando 222 días de retraso como consta en las copias de los actuados. También tuvimos demora por el factor climatológico lluvias intensas típicas de la zona justificadas en el cuaderno de obra con Asiento; ASIENTO N° 007 del Residente de Obra de fecha: 16/02/2016, lluvia intensa desde las 9.45 a.m. hasta las 10.45 a.m.; ASIENTO N° 016 del Residente de Obra fecha: 26/02/2016; lluvia torrencial desde la 1.00 p.m. hasta las 2.30 p.m.; ASIENTO N° 20 del Residente de Obra fecha: 02/03/2016, lluvia torrencial desde la 11.00 a.m. hasta las 1.00 p.m.; ASIENTO N° 22 del Residente Obra fecha: 04/03/2016 lluvia torrencial desde la 1.00 p.m. hasta las 2.00 p.m.; ASIENTO N° 24 del Residente Obra fecha: 07/03/2016 lluvia torrencial desde la 10.00 a.m. hasta las 12.00 m.; ASIENTO N° 26 del Residente de Obra fecha: 09/03/2016 lluvia torrencial desde las 2.00 p.m. hasta las 4.00 p.m.; ASIENTO N° 28 del Residente Obra fecha 11/03/2016 lluvia torrencial desde las 1.00 p.m. hasta las 2.00 p.m.; ASIENTO N° 31 del Residente Obra fecha:





15/03/2016 lluvia torrencial desde las 11.00 a.m. hasta las 12.00 m. ASIEN TO N° 54 del Residente de Obra fecha: 13/04/2016 lluvia torrencial en la tarde desde las 2.00 p.m. hasta las 3.00 p.m. ASIEN TO N° 120 del Residente Obra fecha: 27/06/2016 lluvia torrencial desde las 1.00 p.m. hasta las 4.00 p.m. acumulando 2 días de retraso (...). Es así, ante esta situación debió dar una respuesta oportuna a éste requerimiento, lo que no habría sucedido; lo que motivara, ésta solicitud de ampliación de plazo con el documento de la referencia; debiendo advertirse, que visto el cuaderno de obra (fs. 01-07), se evidencia las copias de los asientos de obra son discontinuas, y las fechas son muy distantes, debiendo tenerse en cuenta que el numeral 5) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG-NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, establece que: "5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra".



A esta situación se debe agregar, que no se ha cumplido con acreditar las causales del factor climatológico, máxime si revisado los asientos de cuaderno de obra se menciona que las lluvias fueron por horas, sin precisar la interrupción de la ejecución de obra, la misma que también no ha sido acreditado, para lo cual se debe tener en cuenta lo descrito en el numeral 6.5.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN: "Las lluvias normales de la zona son causal de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de estas, si es que deterioraron el trabajo ejecutado y/o no permiten el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo documentos de la entidad responsable), incluir además panel fotográfico".

Consecuentemente, éste administrado de acuerdo a sus funciones, debió de realizar las observaciones y requerimientos que exige la ley, lo que no hizo en su momento; aspectos que acarrear responsabilidad funcional.

- **En cuanto al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al estar dentro de sus funciones de llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la ejecución de obra, dando las instrucciones o correctivos del caso y logrando el cumplimiento de las metas establecidas; hizo caso omiso a las mismas, por cuanto, el residente de obra al presentar el Informe N° 116-2016-GRJ/SGOP/-RO-RCA, de fecha 05 de diciembre de 2016 (fs. 42-43), solicitando ampliación de plazo N° 01 por doscientos veintidós (222) días calendario; el administrado estaba obligado en supervisar la correcta ejecución de la obra, y de advertir alguna observación como en el presente caso, debió de buscar la solución a esta controversia, haciendo caso omiso a las mismas. Consecuentemente, habiendo aprobado ésta ampliación de plazo de la obra el Ing. Enrique E. Miranda Caldas, Supervisor de Obra, mediante Carta N° 05-2017-EMC, de fecha 13 de enero de 2017 (fs. 47-51), lo mismo que también haría la Arq. Emperatriz De La Cruz Tapia Coordinadora de Obras, en su Informe Técnico N° 001-2017-GRJ/SGSLO-CO-EDT, de fecha 16 de enero de 2017 (fs. 62-65), concluyendo que resulta procedente la solicitud de ésta ampliación de plazo; sin un debido sustento fáctico jurídico; es el administrado de acuerdo a sus funciones antes señalado, debió de corregir las deficiencias antes aludidas; más por el contrario, sin efectuar las observaciones que la ley faculta, emite el Informe Técnico N° 014-



2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 16 de enero de 2017 (fs. 66-67); sin tomar en consideración el numeral 5) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, y el numeral 6.5.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, antes descrita; aspectos normativos que debió tomar en cuenta, como ente de control de las obras que supervisa; es así, antes y después de emitir su Informe, pudo realizar las observaciones al hecho generador de ésta ampliación; para así, la Entidad se pronuncie al respecto y poder realizar los correctivos que el caso ameritaba; lejos de ello, aprueba ésta ampliación de Plazo N° 01 de la obra, y recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, proseguir con el trámite y aprobar mediante acto resolutivo dicha ampliación de plazo.

Que, a esta situación se debe agregar, el administrado no ha advertido el procedimiento de ampliación de plazo, dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.5.4., de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestal Directa en el Gobierno Regional Junín"; en la cual el supervisor de la obra está obligado en analizar lo expuesto por el contratista y presentará un informe a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con opinión de procedencia o no de lo solicitado, en el plazo máximo de siete (07) días naturales, de haber recibido el expediente, lo que no ha sucedido en actuados (habiendo vencido dicho plazo el 12 de diciembre de 2016); negligencia que también le resulta atribuible por cuanto era su deber de hacer el seguimiento respecto de la ejecución de la obra a fin de viabilizar el trámite de los documentos presentados, dando la celeridad y eficacia a su tramitación que se gestionan en la Entidad, lo que no hizo en su momento; hechos que generaron se apruebe de manera ficta ésta ampliación de plazo por 122 días calendarios para la ejecución de la referida obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 033-2017-GRJ/GGR, de fecha 30 de enero de 2017.

En cuanto al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura; estaba en la obligación de supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con relación *al hecho generador de ésta ampliación de plazo; y el procedimiento de la ampliación de plazos*; lo que no hizo. Es así, que al emitir el Informe Técnico N° 08-2017-GRJ/GRI de fecha 18 de enero de 2017 (fs. 68-69), *en la cual aprueba esta ampliación de plazo N° 01, y recomienda a la Gerencia General Regional proseguir con el trámite, para aprobar mediante acto resolutivo la referida ampliación de plazo*; debió advertir que se estaba transgrediendo el numeral 5) del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, y el numeral 6.5.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; conforme se ha señalado líneas arriba; por ende, debió haber realizado las observaciones que hasta ese momento se presentaban para que estas Sub Gerencias antes señaladas haga los correctivos que en ese momento se presentaban; y, si el caso ameritaba deslindar





responsabilidades. Consecuentemente, no ha estado vigilante del correcto procedimiento para que se pueda aprobar esta ampliación de plazo, incumpliendo con sus funciones, hechos que generaron se apruebe de manera ficta ésta ampliación de plazo por 122 días calendarios para la ejecución de la referida obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 033-2017-GRJ/GGR, de fecha 30 de enero de 2017.

Con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad, celeridad y verdad material; con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, los administrados al haber omitido cumplir con sus funciones, no han cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; es así, con esta desidia se ha generado mayores gastos generales a la Entidad por una aprobación ficta de la referida ampliación de plazo; además de haberse creado suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.



Por otra parte; visto los actuados, también se ha podido advertir que en estos hechos, se encuentran involucrados: Consecuentemente, habiendo aprobado ésta ampliación de plazo de la obra: el **Ing. Enrique E. Miranda Caldas**, Supervisor de Obra, quien emitió la Carta N° 05-2017-EMC, de fecha 13 de enero de 2017 (fs. 47-51), y la **Arq. Emperatriz De La Cruz Tapia**, Coordinadora de Obras, quien emitió el Informe Técnico N° 001-2017-GRJ/SGSLQ-CO-EDT, de fecha 16 de enero de 2017 (fs. 62-65), quienes al ser responsables de la dirección de la obra, que conlleven alcanzar la metas propuestas en una obra; no actuaron para los fines que fueron contratados; es así al dar respuesta; al Informe N° 116-2016-GRJ/SGOP/-RO-RCA de Rolando Campos Acevedo, residente de la obra, *que solicita ampliación de plazo*; de las investigaciones realizadas se ha podido advertir, que no han hecho una sustentación técnica válida al correcto procedimiento en cuanto a ésta ampliación de plazo; aspectos relevantes que estos trabajadores involucrados, debieron advertir al momento de emitir los documentos antes aludidos, para así no afectar los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Consecuentemente, al tener la calidad de contratado por terceros no están subordinados a la Entidad; por ende al no cumplir con los requisitos indispensables de los servidores 276, 728 o CAS para aplicarse el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil; su responsabilidad resulta de carácter de naturaleza civil. Por lo que estando a lo dispuesto, el numeral 22.1., del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, se establece que entre las funciones del Procurador Público se encuentra "(...) *representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*". Consecuentemente; debe extraerse copias pertinentes de actuados y derivarse a Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades que podrían merituar los antes aludidos.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a los antes esgrimido; si bien es cierto, la responsabilidad de los administrados **Ing. Gustavo Condezo Mansilla**, en su condición de Sub Gerente de Obras, **Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron estos hechos, la



posible sanción a imponérselos sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a), c) y d) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO: -

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Ing. GUSTAVO CONDEZO MANSILLA**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA**, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copias de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra del **Ing. Enrique E. Miranda Caldas**, Supervisor de Obra, y la **Arq. Emperatriz De La Cruz Tapia**, Coordinadora de Obras, contratados por terceros en la entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 ENF. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL